

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza (Cundinamarca) 22 de noviembre de 2022

**Radicado No. 2022-00703-00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Adjunte nuevo poder donde el asunto de la presente litis este correctamente determinado e identificado, según lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

2. Allegue el requisito de procedibilidad con fundamento en lo señalado en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001.

3. Al tenor de lo previsto en el numeral 8 del artículo 82 ejusdem, deberá ajustar los fundamentos de derecho y con los cuales se sustenta la reclamación.

4. Agregue el acápite de la cuantía, teniendo en cuenta lo dispuesto en artículo 26 ibídem.

5. Anexe nuevamente el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada actualizado, como quiera que el arrimado fue expedido hace más de un año.

6. Allegue una nueva demanda de forma integrada y acredítese que la presente demanda junto con sus anexos se remitió a la parte demandada.

7. Precise conforme a las pretensiones formuladas, si lo que se pretende es ejecutar una obligación de hacer. En caso afirmativo, adecue tanto el poder como la demanda al proceso correspondiente.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**